

Valledupar, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Investigación de Paternidad  
Demandante: Denisse Vanessa Argote Bayona  
Demandado: Faruk Kelvin Armenta Martínez  
Radicado: 20001-3110-002-2018-00160-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente dentro del presente proceso promovido por la señora DENISSE VANESSA ARGOTE BAYONA contra el señor FARUK KELVIN ARMENTA MARTÍNEZ, donde se observa que el demandado aún no ha sido notificado de la presente demanda.

Esta titular al revisar el expediente, advierte que en el auto admisorio de la demanda emitido el 26 de abril de 2018, se ordenó a la parte activa de la litis para que realizara la notificación al demandado, sin embargo, no se observa en el plenario que el extremo demandante haya agotado las notificaciones ordenadas y mucho menos se evidencia prueba siquiera sumaria que demuestre que se hayan realizado dichas notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de acuerdo a la ley 2213 del 2022.

Por tanto, la parte demandante deberá agotar el trámite de la notificación personal, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., y en el caso que el demandado no comparezca a notificarse personalmente de la demanda, deberá la parte activa de la litis agotar el trámite de la notificación por aviso establecida en el artículo 292 Ibidem. O en su defecto agotar dicha notificación de acuerdo a los preceptos establecidos en la ley 2213 de 2022. Mientras lo anterior no suceda, esta agencia judicial no podrá fijar fecha para la práctica de prueba de ADN hasta tanto no se verifique que se han realizado las notificaciones del demandado conforme a las exigencias previamente señaladas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacd4f480d85a8ffa25ba7a29f7ced899c6b9bf5a2f9f706990d7eae847fea49**

Documento generado en 29/01/2024 04:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**